



UNIVERSIDAD NACIONAL TECNOLÓGICA DE LIMA SUR

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 129-2025-UNTELS-R

Villa El Salvador, 16 de abril de 2025.

VISTO:

El Proveído N° 0142-2025-UNTELS-R, de fecha 04 de febrero del 2025, emitido por el Rectorado; Oficio N° 00477-2025-UNTELS-R-DGA-URRHH, de fecha 14 de abril del 2025, de la Unidad de Recursos Humanos, y demás documentos obrantes, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, en su cuarto párrafo establece: Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las Universidades se rigen por la Ley Universitaria N° 30220 y sus propios estatutos en el marco de la constitución y de las leyes;

Que, conforme al artículo 8° de la Ley Universitaria N° 30220, establece: El estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución la presente Ley y demás normativa aplicable, ratificada mediante ley 31520, publicada con fecha 21 de julio de 2022;

Que, el artículo 62 de la Ley Universitaria N° 30220, señala las atribuciones del Rector, concordante con el artículo 22 del Estatuto de la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur, aprobado mediante Resolución de Asamblea Universitaria N°006-2024-UNTELS-AU, de fecha 25 de octubre de 2024;

Que, el artículo 35 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, estipula que el servidor civil tiene los siguientes derechos: *b) Gozar de descanso vacacional efectivo y continuo de treinta (30) días por cada año completo de servicios, incluyendo los días de libre disponibilidad, regulados en el reglamento. Mediante decreto supremo el Poder Ejecutivo puede establecer que hasta quince (15) días de dicho periodo se ejecuten de forma general. El no goce del beneficio en el año siguiente en que se genera el derecho no genera compensación monetaria alguna y el descanso se acumula;*

Asimismo, el artículo 52° del mismo cuerpo normativo establece que los funcionarios públicos se clasifican en: *b) funcionario público de designación o remoción regulada: (...) 12. Rectores y vicerrectores de las Universidades Públicas;*

Que, el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1405, Decreto Legislativo que establece regulaciones para que el disfrute del descanso vacacional remunerado favorezca la conciliación de la vida laboral y familiar, indica: *"Los servidores tienen derecho a gozar de un descanso vacacional remunerado de treinta (30) días calendario por cada año completo de servicios. La oportunidad del descanso vacacional se fija de común acuerdo entre el servidor y la entidad. A falta de acuerdo, decide la entidad";*

Que, mediante Oficio N° 047-2025-UNTELS-VRI, de fecha 31 de enero del 2025, el Vicerrector de Investigación de la UNTELS, solicita al Rectorado, la autorización de ejecución del periodo vacacional, del 23 de junio del 2025 al 10 de julio del 2025. En ese sentido informa que, de acuerdo al documento de la referencia, durante las fechas indicadas, el despacho del Vicerrectorado de Investigación, estará a cargo de la Dra. Marina Vilca Cáceres, Vicerrectora Académica de la UNTELS;

Que, mediante Proveído N° 0142-2025-UNTELS-R, de fecha 04 de febrero del 2025, la Rectora de la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur, deriva el expediente a la Unidad de Recursos Humanos para su atención, y posteriormente se derive al despacho de Secretaria General para la emisión del acto resolutorio que corresponde;

Que, mediante Oficio N° 00477-2025-UNTELS-R-DGA-URRHH, de fecha 14 de abril del 2025, el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, remite el Informe N° 0038-2025-UNTELS-R-DGA-URH-ESCALAFON, del Encargado del área de Escalafón, donde hace suyo en todos sus extremos el presente informe, y concluye que: *es procedente el uso de vacaciones solicitado por el Dr. Angel Fernando Navarro Raymundo, el mismo que será computado desde el 23 de junio al 10 de julio del 2025, por lo que solicita la emisión del acto resolutorio;*

...///



**UNIVERSIDAD NACIONAL
TECNOLÓGICA DE LIMA SUR**

.../// Ref. RESOLUCIÓN RECTORAL N° 129-2025-UNTELS-R

Que, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria N° 30220, de fecha 09 de julio de 2014, la Resolución N° 002-2023-CEU-UNTELS, de fecha 12 de mayo de 2023, y el Estatuto a la Rectora de la UNTELS;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- CONCEDER el uso de **descaso físico vacacional**, a favor del Dr. Angel Fernando Navarro Raymundo, Vicerrector de Investigación de la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur, que será ejecutado desde el 23 de junio al 10 de julio del 2025, conforme a los considerandos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR el despacho de Vicerrectorado de Investigación de la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur a la Dra. Marina Vilca Cáceres, Vicerrectora Académica de la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur, a partir del 23 de junio al 10 de julio del 2025, en merito a lo resuelto en el artículo primero

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER a la Unidad de Recursos Humanos de la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur, adoptar las acciones administrativas pertinentes para el cumplimiento de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR al Dr. Angel Fernando Navarro Raymundo y la Dra. Marina Vilca Cáceres la presente resolución para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO.- PUBLICAR la presente resolución en el Portal de Transparencia Estándar de la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese;




Gladys Maricón Cruz Yupanqui
Rectora de la UNTELS




Mag. Abg. Marly Karina Uribe Allauca
Secretaria General de la UNTELS

